

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00184-2023** fechado el 20 de enero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.966.570, en calidad de autorizado de la también propietaria, la señora **BLANCA INES GALEANO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.538.757, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6787, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de enero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-00720-2023** fechado el 09 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica el día 24 de enero de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Juan Felipe Quintero, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.*

*Al predio se accede tomando la vía que conduce hacia el municipio de San Vicente, se avanza hasta llegar al Sector San Isidro, en el sitio conocido como "Viejo Farol" se toma la vía sobre el margen izquierdo que conduce hacia la vereda San Antonio, desde allí se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar al predio de interés.*

##### En relación con el predio de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6787 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000000300496, tiene un área de 8.99 hectáreas y pertenece a la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.*

*Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Juan Carlos Carmona Carmona y Blanca Inés Galeano De Uribe, titulares de la solicitud.*

*En el predio se tienen áreas en pastos limpios, pastos enmalezados, vegetación secundaria y árboles aislados. De acuerdo con lo manifestado por la parte interesada, en el predio se pretende dar apertura a una vía interna que permita acceder a las partes más lejanas del predio.*

##### En cuanto a las condiciones de los árboles:

*De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cien (100) individuos de especies nativas y exóticas que se*

encuentran distribuidos de manera aislada sobre el predio de interés, específicamente en las áreas requeridas y señalizadas para la apertura de la vía, la cual, en promedio cuenta con un ancho de 5 metros.

Las coberturas predominantes en la zona donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a pastos limpios, pastos enmalezados y vegetación secundaria baja, en los que los árboles existentes se han dado gracias a procesos de regeneración natural. En el resto del predio predominan coberturas en pastos enmalezados y vegetación secundaria baja.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales. La mayoría de los individuos se ubican en extractos juveniles, lo que concuerda con la cobertura vegetal en transición. Su aprovechamiento obedece a la apertura de la vía proyectada en el predio.

Las especies en su mayoría son nativas de tipo pionero, es decir, aquellas que se regeneran fácilmente luego del abandono de áreas que han sido empleadas como potreros o cultivos, tales como el Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), el Camargo (*Munnozia senecionidis*), el Chagualo (*Clusia rosea*) y el Carate (*Vismia baccifera*).

Estos árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, ni se ubican en linderos con predios vecinos.

Por el predio discurre una fuente hídrica natural la cual pretende ser atravesada por la vía. En este sentido, la parte interesada manifestó que se está adelantando la solicitud del permiso de ocupación de cauce. No obstante, en esta zona la cobertura predominante es de pastos limpios y enmalezados, no se tienen individuos que requieran ser intervenidos en la delimitación de la vía sobre la fuente.

#### **En cuanto a los especímenes de flora silvestre en veda:**

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de tres (3) individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea caracasana*) los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA. Estos individuos presentan alturas promedio de 3 metros y corresponden a individuos adultos.

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible imponer la medida de manejo a través de la reposición de los individuos.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

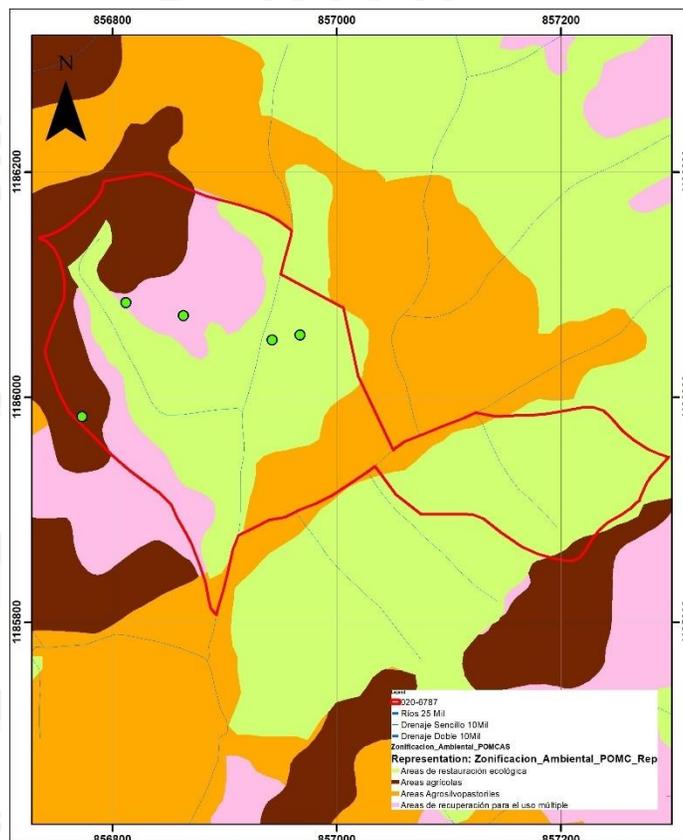


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 1,55 Ha (**16,89%**)
- Áreas agrícolas: 1,30 Ha (**14,18%**)
- Áreas agrosilvopastoriles: 0,99 Ha (**10,75%**)
- Áreas de restauración ecológica: 5,32 Ha (**58,15%**)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la

reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, debido a la presencia de fuentes hídricas naturales en el predio, se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y enmalezados, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio, que permite ciertas actividades y desarrollos sobre este, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia	3	0,07	1	0,01	0,00	0,000000
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	6	0,14	12	0,87	0,56	0,000023
Asteraceae	Munozia senecionidis	Camargo	6	0,12	6	0,24	0,15	0,000008
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,12	9	0,34	0,22	0,000012
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	5	0,11	12	0,38	0,24	0,000014
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,17	12	1,23	0,80	0,000035
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0,16	5	0,37	0,24	0,000012
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	0,13	1	0,03	0,02	0,000001
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	5	0,18	39	2,89	1,88	0,000120

Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	3	0,10	3	0,04	0	0,000003
<b>Total</b>					<b>100</b>	<b>6,4</b>	<b>4,11</b>	<b>0,000228</b>

### 3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y medidas de manejo para especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6787, denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0,01	0,00	0,000000	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	12	0,87	0,56	0,000023	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	6	0,24	0,15	0,000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,34	0,22	0,000012	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	12	0,38	0,24	0,000014	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	1,23	0,80	0,000035	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	5	0,37	0,24	0,000012	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	39	2,89	1,88	0,000120	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	3	0,04	0	0,000003	Tala y reposición
<b>Total</b>			<b>100</b>	<b>6,4</b>	<b>4,11</b>	<b>0,000228</b>	<b>-</b>

**Los árboles corresponden a individuos aislados** que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales, ni a linderos con predios vecinos.

**Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.**

**4.2 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

**4.4 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.

**4.5 El movimiento de tierras que se pretende realizar para la apertura de la vía deberá contar con el respectivo permiso por parte del ente territorial y deberá ser realizado bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011** “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.

**4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de restauración ecológica y en la zona aferente a las fuentes que por el predio discurren, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

**4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y

traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00720-2023** fechado el 09 de febrero del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Acacia, doce (12) individuos de la especie Arrayán, seis (06) individuos de la especie Camargo, nueve (09) individuos de la especie Carate, doce (12) individuos de la especie Chagualo, doce (12) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Eucalipto, treinta y nueve (39) individuos de la especie Siete Cueros y tres (03) individuos de la especie Sarro, estos últimos para tala y reposición, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.966.570 y la señora **BLANCA INES GALEANO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.538.757, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6787, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen en Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0,01	0,00	0,000000	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	12	0,87	0,56	0,000023	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	6	0,24	0,15	0,000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,34	0,22	0,000012	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	12	0,38	0,24	0,000014	Tala

Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	1,23	0,80	0,000035	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	5	0,37	0,24	0,000012	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	39	2,89	1,88	0,000120	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	3	0,04	0	0,000003	Tala y reposición
<b>Total</b>			<b>100</b>	<b>6,4</b>	<b>4,11</b>	<b>0,000228</b>	<b>-</b>

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	22	17,00	6	16	38,41	2196

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.966.570 y la señora **BLANCA INES GALEANO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.538.757, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Especies sin veda:**

**1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 374 árboles** ( $14 \times 3 = 42 + 83 \times 4 = 332$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 8.043.244)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **374** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

➤ **Especies con veda nacional:**

**3. Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	3	30

De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

**La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.** Estos individuos deberán ser establecidos en el mismo predio donde se realizó la intervención.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA** y la señora **BLANCA INES GALEANO DE URIBE**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ruta: \cordero\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 12. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*, por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.
- 13. El movimiento de tierras que se pretende realizar para la apertura de la vía deberá contar con el respectivo permiso por parte del ente territorial y deberá ser realizado bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011** *“Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”*.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con

**“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.966.570 y la señora **BLANCA INES GALEANO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.538.757, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.674.06.41348**

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 13/02/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: María Alejandra Echeverri